



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1558/01/24 - 1560/05/22

Salvatierra. Testamento y codicilo de D. Rui García de Zuazo y D^a Catalina Ruiz de Arrarain, su mujer.

Copia simple

Escribano: Pedro Martínez de Zubalburu

Nivel: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Familia Yturbe Eulate / Sección: Eulate Luzuriaga - Santa Cruz / Serie:
[Testamentos]

Signatura(s):

09 0559,

Clasificación: 09.00.02.00.01.00

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM: Luzuriaga - Santa Cruz, Legajo 1, cuaderno 24

Folio 177 vto. Legajo 24. Cuaderno 3º del Libro Maestro.

Legajo 8º

Cuaderno 24

Testamento otorgado por Don Juan Garci de Quero y Dña Catalina Ruiz de Arrazam: en Salvatierra a 24 de Enero de 1558, ante el Estmo Pedro Martínez de Zubalburu.

Folio 177 v.º Legajo 24 - Cuaderno 3º del Libro maestro.

Sabbaticano

*Petam. to Cobdicio
Do por Pue Garcia
Luis. a Catha
do Luan. /
una Pue de Luan.*

inf

24

pro. 3

afon

co.

*Petam. to Do por Pue Garcia
Luan. a Catha Luis de Luan.*

*Luan. a Catha Luis de Luan.
una muerte recio. das nupcias, pfo en la villa
de la villa.*

*El Sabbaticano a dñ: v. Gr. el año de
1558: p. ante Pedro Uzquiano. se R. m.*

*maldicen q. seu cuerpos fueren sep.
Mandacion q. seu cuerpos fueren sep.*

*entra q. a P. L. ta. Manda la otra villa q.
to. mandacion a Juan Garcia de Luan -*

*una pieza de pan traer, en sanchiza, term. de
la misma villa, rembradura ve quatro faneos. e semb.*

el trago, poco, mas ~~menos~~ de ser poca se vio
Dias, quisieron quedarse para hijo Rodriguez.
ll. mandaron a Juan Garcia Abad
de Tuas Benf. en las ^{O.} del Dña Tiba, su
hijo les ^{mo} una casa cubierta ^{de} teja, ^{que} vivia
en el barrio ^{de} S. Mariano

ll. mandaron a Cathalina Garcia
su hija, muera les ^{mo} deb. B² Susana, una
casa cubierta ^{de} teja ^{que} vivia en el Barrio
T. Mariano ^y al mismo una huerta ^{Tanto} allí
los deb. Pedro, ^{que} abia casilla, ^y huerto
y Pedro, ^{que} quiso. Dejado. ^{lo}

ll. declararon tenian un ^{de} terreno de
cien ^{que} ^{que} ducados de Principal, ^y siete por sus

Mdios. Corriente Lope Lopez de Tuas,
Juan Lopez de Susana, ^{que} convivio, ^{cuso}
con su Mdio cedieron a D^a.

Con su Mdio, ^{que} vivia ^{que} en el ^{que} terreno ^{que} tenia
Julia Garcia, hija del D^a Tercero ^{que} vivia
en D^a. Maria Garcia a Alcaudon, ^{que} Pais-

mea muera, hija de Pedro Ochoa ^{que}

Alcaudon, ^{que} D^a Juan de Zabala.
Felicitosa profesa en el Monasterio de Ba-

ria, ^{que} pon todo lo que ^{que} Dio, ^{que} es ^{que} aviso, ^{que}

despues mandaron el tal Cervantes perpe-
tuamente para Reparos, ^{que} alumbraron
mas ^{que} para Reparos, ^{que} alumbraron
la hermita.

21 de Junio del año de mil seiscientos noventa y seis
En la villa de Tlalpan en el Estado de México.
Frente a la casa de don Francisco García Soto
y su esposa doña Juana Pérez de García Soto
que tienen a su cargo la administración de la
propiedad que poseen en este lugar.
En la mañana de hoy se presentó a la casa
don Francisco García Soto y su esposa
y su hijo don Francisco García Soto
que es el heredero de la casa y que
es el que lleva el apellido de García Soto
y que es el que ha heredado la casa
y la administración de la misma.
Pidió a su esposa que le diera
una carta de autorización para
que pudiera salir de la casa y que
pudiera ir a la ciudad de México
para tratar de conseguir un trabajo
que le permitiera ganar dinero
y poder vivir mejor.
Su esposa le respondió que sí,
pero que no quería que él se quedara
en la casa porque no quería que
ella tuviera que trabajar sola.
Pidió a su esposa que le diera
una carta de autorización para
que pudiera salir de la casa y que
pudiera ir a la ciudad de México
para tratar de conseguir un trabajo
que le permitiera ganar dinero
y poder vivir mejor.
Su esposa le respondió que sí,
pero que no quería que él se quedara
en la casa porque no quería que
ella tuviera que trabajar sola.
Pidió a su esposa que le diera
una carta de autorización para
que pudiera salir de la casa y que
pudiera ir a la ciudad de México
para tratar de conseguir un trabajo
que le permitiera ganar dinero
y poder vivir mejor.

q. el baron mayor se hizade entregar general
poderos, q. agabona al baron, la Corbeta
que se acuerde q. mas el dho. dho.
fue q. se acuerde q. mas el dho. dho.
cio qm. dho. dho. q. otro descend. les.
pudiere hacer el monasterio. q. sucesor con
un sacerdote herim; q. otra paciente, q. contale
que no fuere esto q. morber la lejer
ultima mente institucion padece
q. sucesor q. el permanente. De todos sus
hijos padece q. el permanente. De todos sus
hijos a Juan Garcia, Madre q. Juan
Garcia a Luvata, q. Luvata q. Juan
Bartolome Diaz de la Cruz, hijos de q. q. q.
q. Francisco q. Catalina
Garcia a Juan. Mas q. el Dr. Luvata, hijos
q. q. q. q. q.

Nota. Se cura por una Chancula la rk
más tóxica. Consta aplicación de la Guia Dho para
que se lea. y al finalizar se la cambia la rk.
Repaso, y al finalizar se la cambia la rk.
Chancula se la humedecen un poco en ricordio.
y se aplica el resto de la rk, por otra parte
se aplica el resto de la rk, q. se ha
cubierto q. se ha puesto en la otra parte.
y se aplica el resto de la rk, q. se ha
cubierto q. se ha puesto en la otra parte.

mita no pase pieta a costa de tho Ceres, ni sus
pedio Sino, a expensas de las imponer q. se le
copieren, q. Debo. n. se pordon de las caras principales
Donde esto vivian, aquien implicaban lo hicieren
atti, q. mostraban por pecados q. se trate
Ermita dandole potestad q. autoridad para cobrar
lo q. debia del diales. Contra con la obediencia
q. pere tenido o da cuenta annualm.
al cura q. Beneg. M. q. q. Maria sedo q. costo
en q. Indentia tho Dijo; q. eng. ademas
q. validacion tho Claustral

Festam^{to} cerrado (copia simple)
de Dn Ruiz Gascia de Huaro y D.
Catalina Ruiz de Arrarain

Holgado

En Salbat^{ral} a 24. Enero de 1558

Ante

El Ex^{no} Pedro Mart^{ín} de Tumalbau

Testamento q̄ Hubieron muy garaña de cuadros
dona catalina rruib de aranayn su mujer seḡ-por
testim de Pedro minas de cumalburu Scu 13° desalvatti
de alaba & Baxo de ayua disposacion y de cellos q̄ consta de
saron fallecieron ambas y son como se siguen =

1560.

1558.

En mill y quinientos y sesenta años dentro en la cagge donde iba muy garaña de cuadros estando en deposito
perforis de salbido allí de jardín en la villa en forma de románticas de cumalburu Scu del
rey nro s. y el rey nro s. q̄ la dona catalina rruib muy garaña dixo y pidió a los allí q̄ atento q̄ podía abr.
Quinto y nueve días q̄ la dona catalina rruib su mujer fiera muerta y el conde abusó de infecio y.
obligado testamento in scriptis cerrado con declaracion q̄ no se abriesse hasta q̄ dambos fallecieren
pero por q̄ le mobian ciertas causas convenientes y necessarias q̄eria el testamento se abriesse
y publicasse y ello se le dijeron testamento digo firma para ello interpuso su decreto en forma
el q̄ allí dijo q̄ se le entregasse el q̄o testam y pedim y abrió su acuerdo con letres probadas lo q̄
fue fechado y con ordenación y firma del licen Salinas 13° de la villa mundo se abriesse
el q̄o testam q̄ amada pim' alio q̄ firmaron en el q̄o testam sue formal quando fue cerrado
y ellos abriendo recordado su formal y el q̄o testam se mundo abur d'interpus laq̄ justa
su decreto firma como todo consta en forma portada del q̄o Scu aquella refiriendo - cuyo tomo
del q̄o testam y de cellos fectos despues por el q̄o muy garaña son del señor seg-

En nombre amén Sepon quanto esta carta de testamento C' Ultima voluntad huius como nos
muy garaña de cuadros q̄ dona catalina rruib de aranayn su legítima mujer 15° y moradora que
Somos en esta real villa de Saluatti de alabas los dos de acuerdo C' Esta voluntad estando
en hno huius y entiendo natural qual adios nro s. q̄ q̄ se pase q̄ hubo por bien de dar a cada uno
de nos y sanos y buenos de salud de nra persona mirando y considerando mas que
como toda persona q̄ en este mundo nasce fa menor morir y passar desta vida temporal
al a perpetua y nro s. q̄ de saber el tiempo ni la hora por ende queriendo nos aperebri para el
tempo y hora q̄ dios nro señor fuere servido de nos llevar desta pante vida creyendo firmes
mente en nra corazon en todo lo q̄ creo y monza la santa madre y q̄ larga eterna como lo debe
que perdiendo todo credadito y catolico xpiano en la q̄o fe protestamos de vivir y morir suplicando
alabrigon S'monseñora Santa maria madre de dios nro s. q̄ quiera rogar a su Hno prius
nos de gracia para q̄ mientras en este mundo libremos de sufrimientos y quando murieren
nos nro s. alle en su gloria con confesion continua y satisfaccion y digna penitencia de
monera q̄ nras animas mueran con la gloria para q̄ fueran criados y sabemos el q̄o testamento
y Ultima voluntad en servid de dios nro s. y Socorro de nras animas y descargo de nra condena
iae y querida de nra su muerda siguiente =

Pumeram encumbrando nra anima de dios nro s. para que las llevet a su gloria y deparo y los
cueros alabria de q̄ fueron y estan formados y mandados q̄ quando acasare el finamento de qual
quier de nos q̄ nra cueros quedan sepultados en la ysla parroquial de señora Santa maria de la villa

en la fuesa y parte donde nos cabecaleros acordaren habiendo fuesa nueva o que de
pímero esté ficha =

y ten mandamos q el dia del entierro de cada uno de nos pongan sobre la sepultura donde
nos mandamos enterrar doce cirios de cera pma q ardian durante la nobena en los díbinos.
Ofraos y ante el altar de Santa maria dos velas =

Otro si mandamos q el dia del entierro de cada uno de nos den de comer a treze pobres -
y mas q a mas deudos se lea q el bendito de sendas ropaes de cada uno de nos -

Otro si mandamos q el dia del entierro de cada uno de nos sean llamados los clérigos dela
Villa y comarca como si nos cabecaleros acordaren y llevado nros cuerpos ala igla de Santa
maria donde nos mandamos enterrar dignas e dignas acostumbradas y se les de perfume.
Sendas tazas y allos clérigos q vienen desfura dela Villa les den sendas y realles 10 de
comer como si nos cabecaleros acordoren: y bien asi mandamos q sean llamados los
parientes de cada uno de nos desfura dela Villa y se lea de despedir =

Otro si pedimos y rogamos a los SS. cura y clérigos dela dfa Villa q el dia de nro en-
tierru y durante la nobena de cada uno de nos dignas mas missas q pudieren por nrae
ammas y se les de lo acostumbrado =

Otro si mandamos q las dignas sonra de la nobena de cada uno de nos segun la costumbre dela
dya y durante la nobena dignas para cada uno de nos nube missas de requiebre con-
tadas con diaconos y sacerdos a los y respondas sobre la sepultura donde fuieren enterrados -
mis amigas corbuntas como dispersas y se lea de allos clérigos por el premio dello lo acostum-
brado segun lo q nosotros =

Otro si mandamos q en los tres años pumios del fallecimiento de cada uno de nos traygieren la
dya y durante la nobena sobre la sepultura do fuieren enterrados oblaada con dela cera y.
oblaacon y quela oblaada de cada dia sea un pmo de pess en los dos años pumios y en el
tercero año medio pmo por cada India y oblaacon de un marabedie cada India el pmo año -
y sendas blancas en los dos años y cera lo q fuere menester y se faltare en los díbinos off.
y mondo yo el dia muy garaa q muriendo pum oblaada en mujer metrjoa ella o quien sea
y mandare y quedendose en la casa de su trabajo beintes y muriendo y la dfa dona catelina ruis -
metrjoa misma catelina garaa mujer del batte luciuaga ala qual mando se le den por su
trabajo goys mle mis y que de nros buenes sepa que el montamiento dela oblaada con dela
y oblaacon -

Otro si mandamos q dignas onda y de Santa maria de la Villa por las ammas de nos padres
y bisugros muy garaa de cuais y dona maria de la canaga q ms missas de requiebre se bodaen -
y que les paguen amediu real y quela digna en la dya y de Santa maria =

~~Si~~ Si mandamos q digan en la ysla de santa maria por la mima de finmaraa de auaw -
cliego treinta misas rezadas y se paguen los costumbres -
Otro si mandamos q digan en la ysla de s. ju de la ysla de la villa q mises rezadas por las -
mimas de dona maria garcia de alaunca primera mujer de mi elijo ruy garcia y pose -
pades y aquellos y amimas encomendadas y q paguen lo costumbre -
Otro si mandamos q digan por las animas de s. ju garcia de auaw y dona kressa saes de
londonia abuela de mi elijo ruy garcia q mises rezadas y q paguen lo costum -
brado en la ysla de santa maria -
Otro si mandamos q digan en la ysla de s. ju de la villa por las animas de maria -
gracia de auaw sermona de ruy garcia maa mises rezadas y q paguen lo costumbre -
Otro si mandamos q digan en la ysla de s. ju de la villa por las animas de mi ruy garcia
y dona marina de arayn padres y mila dfa dona catelma ruy garcia q mises rezadas
requien rezadas y que se de los costumbres -
Otro si mandamos q digan por el mma de s. ju ruy abbad de aracoyn sermon q fue
demil dfa dona catelma ruy garcia mises rezadas en la ysla de s. ju de s. juon -
Otro si mandamos q digan por las animas de ruy garcia q mises rezadas y q paguen lo costumbre -
demil dfa dona catelma ruy garcia mises rezadas en la ysla de s. ju de s. juon -
Otro si mandamos q digan prelamma de miguel diaz de coastra y sus encomendados -
maido primero q fue demil dfa dona catelma ruy garcia treinta mises rezadas en la
ysla de s. ju de s. juon y q paguen lo costumbre -
Otro si mandamos q digan por las animas de los aguiles y amimas encomendadas de mi -
la dfa dona catelma ruy garcia mises rezadas en la ysla de s. ju de s. juon -
Otro si mandamos q digan en la ysla de larica por las animas de los aguiles de mi elijo ruy -
garcia ruy garcia mises rezadas y q paguen lo costumbre -
Otro si mandamos q digan en la ysla de s. ju de s. juon por las animas de los aguiles de mi elijo ruy -
garcia ruy garcia mises rezadas y q paguen lo costumbre -
Otro si mandamos q digan en la ysla de s. ju de s. juon q mises rezadas de s. ju de s. juon
de la villa cada diez trentenarios abierto y se paguen por ellos lo costumbre -
Otro si mandamos q digan por cada uno de nos dentro de los diez años q mises rezadas q cada uno -
de nos fallecieren acada diez años mises rezadas q denlo costumbre -

Otro si mandamos al hospital de la villa quatuor fmeas de trigo —

Otro si mandamos para la infadia dela bora cu3 y mferuenda de la villa
por cada uno de nos aducado y medio q son tres ducados =

Otro si mandamos para la alunbraria de la igle^a de san maria de la villa
veinte libras de sajete adu3 libras por cada uno de nos =

Otro si mandamos para la alunbraria de la igle^a de san juan de la villa
200 de ducados para cada uno de nos =

Otro si mandamos a la beatas de simpedro quatuor fmeas de trigo dos fmeas.
por cada uno de nos por q tengan cays de riego uno por nrae omimas —

Otro si mandamos a la beatas de san maria de la villa una fmea de trigo a media
fmea por cada uno de nos por q tengan adios por nrae omimas =

Otro si mandamos a los frailes y monasterio de aroncau una fmea de trigo a media
fmea por cada uno de nos =

Otro si mandamos a la fermita de s. simon george tres muves de la oficina de buntos
mle y para la alunbraria de la iglesia y fermita donde tiene de costumbre de -
mandarla la villa sendos quartones de sajete por cada uno de nos.

Otro si mandamos a la trasportacion de castilla a costumbre de cada nuevemis
por cada uno de nos =

Otro si mandamos q la gom acada uno de nos la sombra de cabo de anno en la igle^a:
de san maria en los clergos de la villa y de fuera de ella y parientes q nuestros
cabeceros acudieren conforme anio enterrari con burlas y misas y ms por nos.
q se de a los clergos de la villa lo a costumbre y q para la oficina q gom
el anbiente q les poren aine y cumplen con ellos como nos cabeceros acudieren
y se que de nos bune la costa dello =

Otro si mandamos q la gom cada uno de nos la memoria y sonra del segundo -
cabo de año conforme a la costumbre de la oficina y se que a costumbre —

Otro si mandamos q pagatoria deuda heredadera q nosotros debamos -
y feamos en cargo y obligacion dejar a aquello q uira personas y q cada uno sea
reydo en su juramento en cantidad de ~~an~~ diez mil y seis centavos que
pidieron mostrando todo la causa segun de rito bunes =

comunica la clausula q tu es nra voluntad y mandamos apresarios nros q lo de mejoria y sin partes
el binado = gelos otros nros q los y Lenemos las cofias donde alquile buneo y miramos —

q Son en el barrio y parroquia de la capitanía de la villa temente ala caza
del bate opaca cura de santa maria lala calleja de la villa y mas le mondanos
el corral y suerte q tenemos en el barrio de los srs cofre al p corral y suerte q te-
nemos la calleja en medio y setiene por la otra alna suerte de su ruis del lucuaga
el mejor y mas la suerte q nosotros tenemos y poseemos q es delante la puerta de
la suerte de la villa temente de la Ingate alna suerte de su garia decuado -
mislo q dela otra parte alna suerte de su albad decuado denigo 50000 de mi el
yso i muy gana y alna suerte de lo p garia decuado y por la cabecera el camino
deporta suerte q esta entre el battadar de la villa y la despueta y por la parte de
abajo al camino de entre suertes en la qual despueta declaramos q nos dexo In-
pedir de la suerte albad de aranojia denigo desunto sermon q fue de mil dhs
dona catelmaria ruis por nra vida y despues de nros dñe al p pudendo gana nro.
yo y agralada de nra suerte q fu de la suerte el pco de la villa q la
es nra voluntad y mandamos q la despueta enteramente este junta lalnada
ppetamente con las q las cofas y no se pueda desmembrar della ni se pueda distor-
mi partir y mas le mondanos al p pueden goria nro si lo que los son paiores
cubiertas de este consu suel por tallar y en el solar q tienen la despuetas.
smys q pria q esta entre las despuetas y las feras q pasan delos senderos de miguel
de ocaris y setiene alab feras y pasadas de muy sacs del lucuaga de la Ingate
y dela otra alas delos senderos del p miguel de ocaris con el suelo y grado qulta
y tunula q sera por ponerla acina y metodos y otro cualquier servicio q est a entre
las despuetas y las feras delos senderos de pero ruis del lucuaga y por la cabecera se
tiene aun camin poael soniao y pasar de las feras de la = y mas le mon-
damos al p prudencio un solar de feras q depus q estiene la tenemos cerrada con
mataz q estatue las despuetas de sufo desparadas y setiene el p solar de la otra
parte al solar de las feras de su ruis del lucuaga son el 3 de la villa y de la
otra setiene al solar la suerte de la y la de santa maria de la villa Platine
y tra de pante ana de aloyca bluda mujer q se mire de mayo = y mas le
mondanos al p prudencio una pieza rruyn q tra mas de traz de la muralla de
junto a la carniceria de la villa sombradura de rruyn quarts de trigo por mas
q se tiene de la Ingate ala pieza rruyn de lo p garia decuado y dela
otraparte ala pieza de pero pueb de Saluatti romomo = y mas le mondanos

alos prudençia de la puebla q nos abemos y tenemos en el termín de la villa
de Benatutí Soro Orontuya Soro Sonbradura de una fonda y media de trigo o pozo
mas 10 mehos y setene de la noche al napica de su riuß delvauaga el mayor rendimiento
y dela otra a otra de min riuß de arroz y ron semilla la otra dona catelma riuß
de la otra parte al napica de estebon Saez de legorreta y por la cabecera al nazonjo y mas
le mandamos alos prudençia la cafferia fuertes y tierra de ponor Uabar el bec de molino
q nosotros en el lugar de alorja q despóntre las trae en renta Simeón gonzales de alorja
el bec de alorja con renta de cuinte fomigas de trigo cada año todo ello enteramente
y mas le mandamos alos prudençia no solo otra cafferia fuertes y tierra q tenemos
en el lugar de sequinu y sus terminos con laber de molino q despóntre trae en renta
la otra cafferia con sus fuertes y credades y arbustos y bec de molino y otra semidumbres
lupo de riuß delvauaga q en el lugar de sequinu con renta q da cada año por todo ello
de cuinte fomigas de trigo todo ello enteramente y declaramos q en la puebla de siti
Soro de sus sediada y para nos mandada alos prudençia en la puebla de siti
ellos prudençia tiene impedimento de puebla Sonbradura de tres quarteas poco mas o meno
temente a la puebla de Benatutí min riuß no se firmo q le mandando alos prudençia alto de
de arroz y ron semilla la otra dona catelma riuß alos prudençia para despues de
que se dio la qualquiera q fuere de los riuß y la ria q mandamos alos prudençia esta
toda una confesión ria voluntad q la puebla toda esté junta y unida alla
de la puebla q mandamos alos prudençia y no se aparte ni desaga della entiempo q
del mundo y de los prudençia no se pueda dar a otro q la que es q la puebla donde vienen
y cuenta y corral de dentro dela puebla y cuenta q esta delante el portal de la yeras
y paseos con sus pertenencias y solas de ferias y cuenta q estan detrás de las espaldas
y puebla ron q esta detrás la muralla dela carnicería y puebla de siti Soro y cafferia
de alorja y que q con sus pertenencias y rentas q despóntre nos don q dieron
adelante mandamos alos prudençia ganas no solo segun q es todo ello enteramente
de mejoría q imparte alguna de las otras rias q son y los otros con q es ria voluntad
q todos ellos durante el mundo estén juntos y en una mano
q mandamos q todos ellos durante el mundo estén juntos y en una mano
y son in partiblee l'agonalles y q ellos prudençia ni sus hijos y descendientes
son in partiblee l'agonalles y q ellos prudençia ni sus hijos y descendientes
tenedores y poseedores q fueron de ellos nulos prudençia q iban a repartir ni q no

Donar trocar ni combinar y que si de hecho alguno faga Sem Obligados ar restituir
y turnar a juntar todo ello en el no y quel dho prudencio gmas nro sijo teniendo silos
legitimos pueda mandar y sacar todos ellos al dho Barón qual el quisiere y -
nombrie para despues de sus dias y lo mismo puedan saber entodo tiempo los
silos y nietos y bisnietos y los otros sucessores adelante demanda q Siempre esten
en mano y voluntad dell ultimo poseedor delos dhos bines de legar entre sus -
flos aquien quisiere para dexarlos dhos bines con q Siempre se abonen y de la
nombradia delos de aca y si dho prudencio no Obire silos legitimos Sino otras en sus
dho prudencio para mandar y quel tal sera teniendo lodos Barones mndae al dho
Baron dho apellido y no asfa y msi siempre la ultima tenedora pueda
nombrar entre lodos dho segun dho es para siempre jamas y si por cafa acceder
q el ultimo tenedor delos dho bines muere sin saber el tal nombramiento q ental
se entienda q nulos dho bines abundo Barón el dho mayor y no abundo Baro -
nes la dho mayor y si por cafa dho prudencio no si lo moriere Sra. q roya lodos
legitimos pueda mandar los dho bines enteramente al no se ha fermomo dho
de sus dho loderos qual el quisiere Onombrare q son fu garia su fermomo q selena
garia Octavia garia sus fermomas en uno delos silos de qual quiera dellos y q
quiero dellos y el ultimo tenedor q fuere delos dho bines Siempre guarden la orden suffi -
ciente con quellos tales mayores Barones q mandamus soyom lorden los dho
bines en cas q dell ultimo tenedor no nombrare no sem loas mente captos aegos nro mudos
m delos otros quel dho proybe para aber bines demas dho Sino los otros en grado dho

Ytros si es nra voluntad y mandamos los dos juntam re q fu garia de cuac silo de mi dho
y garia de cuac en lomienda y sequibrena del q de sus mandamos al dho prudencio
garia nro sijo Una pica getierra labradia depor Nebar q nosotros abemos y tenemos -
en el termino de la villa do dho San Martin, ques lomienda de quatro fregas de tigio -
poc mas lomenos q se fatione al camino real q dho se la pica al aldea de cuac y.
por la lordonada alna cequia y dela otra apicas de pernos q de la caraza y dho diaz.
q de montar y dela otra pica de diego ospedal y fu de segura y de fernando dho
de villa nra la qual dho pica mandamos al dho fu garia Sin parte delos otros mis her -
eros en la dho sequibrena delo sus mandado al dho prudencio y adelante mandarlos -

los Otros nros Hijoſ con q mondamos q esta dſaparecia despuſ de los nraſ deſſoſ.
Juſu garia quedeſpa a rodrigo ſu pſo deſſoſ Juſu garia y de dona manuela de cauau.
Su mujer y deſſoſ rodrigo muere fin auen ſijo legitimo en bida deſſoſ ſom
garia ſu padre pma Ona de los 10 truſ ſue pſo deſſoſ Juſu garia quiñ deſſoſ ſom
mondaſ =

Otroſ es nra voluntad y mondamos los dos Juntam^{te} a Juſu garia abba de cauau dongo.
En do en las y de la dſe prieſta ſu pſo de mi deſſo ſu y garia en ſequivalencia deſſoſ q deſuſ.
mondamos alos dſos prudencio y ſom garia y ſimplicite alq^r de los otros nroſ ſijoſ.
y ſorcederos Onas cofas auburte de teſta mi deſſo ſu y garia perteneciente
q ſin en el barrio de s^a Santa maria dela dſa villa q ſe fatiñon dela Ona parte
alas cofas de Juſu garia de cauau mi primo y de la otra parte alas cofas dela mujer
y ſorcederos de Juſu ſaeſ ſelegorreta Scru defunto ſimplicite alguna de los Otroſ nroſ.
ſijoſ y ſorcederos pma q ſaga dellas y melleſ como de uſſas propias Onas ſimplicite
alguna de los Otroſ nroſ ſorcederos =

Otroſ es nra voluntad y mondamos los dos Juntam^{te} a Selena garia de cauau mujer
legitima de Bartolome diaſ de ſcru ſila de mi deſſo ſu y garia en la dſa ſequivalencia
deſſoſ deſſoſ q deſuſ mondamos alos dſos prudencio y Juſu garia de cauau y ſom
garia abba de cauau = de Biuntes ducados de atezuntos y ſententa y ocho mil
cada ducado dela moneda alquinto coruente en castilla pagado en quatu años.
cada año q ſu ducado dela dſa moneda pma en ayuda de ſabes y ſedifican el
Solar de las cassas donde bue y eſtos ſimplicite alq^r de los otros nroſ ſorcederos en la
dſa ſequivalencia. C' digo yo deſſo ſu y garia q los dſos Bartolome diaſ y ſu
mujer deſſoſ q del dote q de la moneda al tempo q ſe cassaron y ſe recibieron
quidaron debiendo me treinta mill mil como poneſce por la ta que anello kno.
ſeja por testimoniio de p'ro p'ro min' de cumalburi Scubano despues de la qual
dſa quenta tengo hecho deſeracion debarante ducados de los dſos treinta mill mil
pma en pago dela ropa dela boda q ſeſſo ala dſa Selena garia deſſoſ que
treinta mill mil Sacados los dſos treinta quedan q deben dela dſa deca
ſesenta ducados = C' agora es nra voluntad q los dſos Bartolome diaſ y ſu
mujer no ſean obligados de traer amonton uſſa alq^r de los dſos ſesenta ducados
y que de nos binis tomen pma en pago de los dſos de Biuntes q deſuſ le.

Mandamus en este capitulo ciento y cinquenta ducados pagados entresanos -

y despues del fallecimiento de qualquier de nos -

Otro si es nra voluntad y mandamos los dos juntamente en la dfa sequibalenia del -

q desuso mandamos acada una de los dffps nros hijos a catelma garcia nra pba muger -

del batte luciuaga y simple alg dfflos Unas cofias abiertas q tiene q nos abemos -

y tenemos en el barrio de simeon dela dfa villa donde al punto bibe miguel minas -

y de sanzui clero ben do en las q de la dfa villa temiente dela una parte ala -

cofias de min 2 uus de arroz y en moneda q tienen la dfa catelma 2 uus de arroz y en

y de la otra cofia de sanchez 2 uus m sobrina con mas la cuenta q tenemos junto

al forno de simeon y la casilla q cuenta de simeon y la muralla y demas de las -

dffas casas q cuenta mandamos ala dfa catelma garcia nra pba muger del batte luciuaga -

q nra quato cunto ducados q le dimos y pagamos en dfflo y cofiam q para q lo rega -

para si simple alg dfflos dffps nros hijos y mandamos q los dffps quato cunto ducados -

en la costa de la boda en costa de ropa de vestidos de supersona q les dimos ala

mil costa de las bodas en costa de ropa de vestidos de supersona q les dimos ala

dfa catelma garcia al tempo de la boda q cuenta mng dfflos sea obligada de traer

a monton en laacion entullos otros que quedados por q todo ello le mandamos -

en la dfa sequibalenia y q mpte alg dfflos otros nros herederos intime la ropa

de camas y ropa blanca q les dimos al tempo de la boda -

Otros declaramos q tenemos comprados acerijo oclopelos 3 decuado y manti 100 de

luciuaga y perolos 3 de luciuaga 13 de san ziomon y m m uus de m 3 quia l.

frim Garcia de albenz cada uno sute ducados por aien ducados q les dimos acerijo -

por la compra delos censos como ponesce pola scriptura de censo q passo particularmente de

pero mnes de cumalbun sciu el qual dffp censo q les dimos q no hemos pagado despues que

nos bendieron es nra voluntad y mandamos q se abre el censo corido y el que corriere

en bida de qualquier de nos y despues del fallecimiento de qualquier de nos mandamos -

elos censos de cada uno q corriere en bida de mliagaria de uaua q la demielos y un gorda

mora q professa en el monasterio de barria para q la rija y tome por los dias de sus dias

elos censos q ponesce y que necesidades sin q te deles otros nros hijos y defunta la dfa

humillade mliagaria monja despues de sus dias perpetuamente adjudicamos y apropiamos -

los dffps aien ducados y el ansso dfflos por malos reparos y abusos dela capilla q sumi- -

ro q nosotros an la costa tenemos hecho fuera dela dfa villa junto al puente de

~~✓~~
ubi bacofa oubibaria en las entradas de los caminos reales q. en el dho
Villa por el aldeas de mas y pueblos de abullu y consiguiendo los regatos nesci
Sarios dela dho capilla iezado y portadas della q cada uno tuvieren escrivida y.
Salvo de unlo demas q cada uno sobraren mandarlos q el cura y beneficiados.
y residentes en la yglia de Santa maria dela dho Villa dyeron y pagaron debi en la dho
yglia para mis amias y de mis amias mas encomendadas las misas de lo que mas
fuer de dho regato y alcate. Dando y ofrenda missa lo q se a voluntad de dar de limosna
a los cleros en la dho yglia y por la gobernanza y administracion dello y dar y dar
el puestro y gastar aquello en lo por nos de si declarado y mandado para despues
de mas dias nombramos y deixamos al cura y beneficiados q fueron durante el mundo
en la dho yglia de Santa maria dela dho Villa y para pedir y ruscuir q dello y como
yen que regalata al Señor que fuere de mis caffas principales =

Otrosi declaramos q quando acordamos de traer al dho prudencia nro Hijo ante cappa q.
mandaba en la corte de castilla redimos y entregamos de los bines de entrambos ados
de Buntos ducados de atuBuntos setenta y cinco mil cada ducado para q con ellos tra.
tasse y se aprouechasse y la gomma de cellos fuese para si para en ayuda de los que no
abia de servir: es nra voluntad quel dho prudencia gara a nra y tenga para si simple
genios y credores lo q con ellos ha gomado y conquistado y gomare adelante en bida de
nra el dho muy garua y no sea obligado de traer cosa alg. de ello amonton entre sus jefes.
y demas de ello y de dona catelma nra q ago dexaaon y grada y mando al dho
prudencia nro Hijo la mitad de los dho de Buntos ducados para q los nra y tenga
para si simple alg. de su servoma catelma garua = q yo el dho muy garua mundo
q los otros aux ducados mi pertenesantes los traia amonton y cosaon provisod
mis hijos y credores quando y fallas ahi: y de mas q de ello q ha ganado y gomme
adelante en bida de qualquiera de nos en los dho de Buntos de el dho prudencia gara
nuestro nro Hijo no sea obligado de traer amonton cosa inno de ello ni temporal despues
de los dias q mi la dho catelma nra los dho aux ducados =

Otrosi es nra voluntad y mandamos q los dho nro: hijos. consentan q oyen por bueno
lo q de suya acada uno de los mandamus de mejoria y en seguimiento della por que
en dios y en nras conuincia no nos paresce q nra debamos saber y mandar a los
que les encargamos y como padres les mandamos q tengan por bien y consentan y no
pongan contra ello: y super cappa alg. de algunos de los no quisiieren consentir y fueren

y passaron contra ello queremos q no salga amingado de los lo q desygo acada uno mandamos
y en tal caso mejoramos al dho prudencio nro si lo en el tercio y quanto de todos nuestros bines.
q hubuiermos al tempo de nro fin o muerte y mandamos q del dho tercio y quanto tome el
dho prudencio en las caffas por nos desygo declaradas y el mandado con la condicion q de
sus pds nos declaradas y en lo q mas de noss bines donde el quiere y por bien hubiere
y demas dello q ya yto me sin pte genias coronas como en heredow nustros y silo que
le mandamos al dho prudencio montare mas del dho tercio y quanto louya y tome por su
parte q de lo q le aysire de nra coronas en los dhos bines =

Otro q de b'nos y declaramos q tomado por el dho prudencio nro si lo las caffas corral y luecas.
ceras y puecas y renta q le mandamos por el n capo del testamento y tomado b'ns m's
por los otros nros p'sos y herederos lo q acada uno de los q le mandamos en su quivalencia
y en medida de lo q mandamos al dho prudencio nro si lo como paresce por los capitulos -
y desygos q lo demas de los bines perteneciente q mi el dho muy garua de las legitimas y -
ceronas de mis padres y b'ns m's los bines y coronas propios dela dho dona catelma
ceronas de mis padres y b'ns m's los bines y coronas propios dela dho dona catelma
m'is q tanco omnipoder quando conella me caffe son cassi tanto en provecho los d'nos -
como los otros aun q tanto quanto son mas los dela dho dona catelma m'is p'malo -
q qual maestria anadimos la manda y su quivalencia ala dho catelma garcia nra sra la mujer
del dho Batt mas q a los dhos Juana garcia y Selena garcia y Juan garcia abbad y m's si -
tomado y resuelto por cada uno de los dhos nros p'sos lo mandado acada uno para lo q
mas de noss bines m's muebles como ruydes resubidos conquistas declaramos fer-
tanto q de uno como del otro por ptes y gualdes y m's q por quitar de defensione al dho Batt -
y en el dho muy garua del p'mo matrimonio y los dhos q son los dhos muy garua y dho -
catelma m'is declaramos y mandamos q lo demas de noss bines de sus m'mados al dho
dho nros p'sos q desfallaren tener y poseer al tempo de nro fin y m'ante q qnto todo ello los
gunes p'ntos y gualdes y la mitad de todo ello sea y quede para mi el dho muy garua y dho
de mis dias para los dhos mis p'sos y herederos del p'mo y segundo matrimonio y la otra
mitad para mi la dho dona catelma m'is y mis p'sos q son los dhos prudencio y catelma
garua con q m'mados q del monton de las rupas de cama y ropa blanca q entrombos -
hubuiermos aya q tome el dho prudencio nuestro si lo Stratonta y tombruna de ropa de cama -
y ropa blanca q dimos ala dho catelma garcia nra sra q cuando caff con el dho Batt
lueuysa Simples de los otros nros herederos por q mae las rupas de cama y rupa blanca
q traxe y q la dho catelma m'is q la de mi el dho muy garua =

Otro si dularo yo el dñe muy Garcia q asu Garcia abbad decuado mi Hijo clérigo -
ben en las yglas de la villa. Sus abuelos le mandaron para qdlo qdlo Ju Garcia libufo
enfubida sin renta alg^ en las casas q fueron de Pedro Ojeda de alauren su iguelo y.
Dona maria su hermana q son en el barrio de son Ju de la villa y despues de su
dias qdlo Ju Garcia abbad mandaron las dses casas asu Garcia decuado mis hijos
hermano y despues al tiempo qdlo Ju Garcia se casso con dona maria Garcia decuado -
su mujer por m^ ruego q intercessione el dñe Ju Garcia abbad se aparte del d^ de bienes
en las dses casas y dexo libum a dñe Ju Garcia su hermano con que yole asegure q -
ledaria casa donde viviese por su vida sin renta y mss dularo q le tengo dado -
las casas donde vive mandamos q al dñe Ju Garcia no se le pidan por nos jecderos -
en lo p^ssado ni porvenir en nra vida renta alg^ por las dses casas y q le pidan -
no sea obligado a pagar y demas de los deb^mos q en las pleitos qdlo Ju Garcia abbad -
fatiendo q tiene con diego abbad de sacerdotio clérigo y con el licenciado Sotacu^ -
y q^u^idor sobre el beneficio dela yglas de sacerdotio qemos gastado alg^ sumaj.
contrad de m^re como paresce por la quenta q tengo de los q tambien de b^mos.
q tenemos consciente los factos del mes de mayo qdlo Ju Garcia abbad tiene
en la yglas de amecaga despues q usimos las ultimas quentas entre el yentre m^ -
mandamos qdlo Ju Garcia abbad no pida cosa ning^ de los dses factos pasados -
y porvenir en vida de nosotros ni de alguno de nos ni tampoco pidan al dñe Ju Garcia -
abbad cosa ning^ de los dses costas de los pleitos y si por cosas dñe Ju Garcia
abbad no consintiere lo de suffi y pidiere los dses factos del dñe beneficio de
amecaga q tambien se pida la otra parte de los pleitos sobre d^ y mas q qdlo Ju Garcia
por bueno lo por nos de suffi en este nro testamento mandado -

Otro si dularamos q tenemos comprado en la villa de contrata y lugar de Iluari azoma
y con el lug^ de alda de perro min^ mulatero qdlo diego Garcia de bicuna y sacerdote
de Iluari solo qdlo acusado abbad qdlo Ju de santiago mendi qdlo Ju min^ Os.
de contrata y de perro min^ de contrata y de los sacerdotes de perro tomorin qdlo de Iluari -
y sacerdote qdlo de alda y sacerdote qdlo de esponecada qdlo de alda y sacerdote qdlo
de loruoyta qdlo de Ju finondo y qdlo de apelams qdlo de qdlo de qdlo de
muffitu qdlo de Ju de arenaca y qdlo de Ju de arenaca y de estibaliz goycon qdlo de
muffitu los bunes royzce contenedos en las Scrituras sacerdotes qdlo de qdlo de qdlo de
luegades en nro favor por testim^ descubanos publicos por los prechos y contida adle -

en las Scrituras debentas contenedas y declaradas - en la voluntad y mandamos que
Dando y pagando qualquiera de los y sus servidores dentro de los quatro años primeros.
y fallas vienes entrombos ylos y en el medio cada q quisieren le dan vuelta los dho.

Buenos razonables =

Otro si declaramos q tenemos comprado durante matumomo en los lugres de Bengala -
mayor y menor y terminos de maestru desh de Bengala l' martin & Julian al bad-
mores y bengalas l' jyoti mce defunto l' 3º fu debngala mayor todos servidores en
caffas y servidores hasta en quinaria de quis ducados poco mas o menos los quales estan
comprados a aborigenazion y examen de dos personas y mandamos q si los suso dho.
dieron y pagaron otros servidores dentro de los quatro años primeros despues de no fina-
mente dellos dho enteram. Los mis contenedas en las Scrituras debentas con la
q corrieron feliz vuelta los dho buenes comprados con q no dexen q nos yto-
men otros smo todos enteramente -

Otro si declaramos q tenemos comprado: delna mita de su lote de sagaluj defunto l' 3º.
de querencia portesimo de su saeb de albenz una manzana de tierra depon uebar por
termino de querencia mandamos q Dando y pagando los mis q dicos y pagamos por
la dfa compra de mas o menos primeros despues de no fin de nel medio se lede y tornada a pica

Otro si declaramos q tenemos comprados de min rruib de segunia l' 3º de segunia q nas-
cimas donde el buen condad suertas y ciertas servidades y herias depon uebar por
contra de dho ducados de oro como parece portesimo de Antonio declaran scibano
que los quales dho ducados de segunia q estan sin pagar al dho min rruib quarenta dho -
los quales dho quarenta ducados q estan en no poder pma q con ellos se cumpla y
pague su testamento enterroso l' Ultima voluntad q para acudir con ellos al dho piso
del primero matumomo como furela voluntad del dho min rruib: mandamos que
de nros buenes se paguen los dho quarenta dho pma los dho lefetos y si dho martin
querrase pagar los dho y presentados q le tenemos dado y pagado dentro de los
cuatro años primeros despues de no fin se le vuelvan los buenes q nos tiene bendidos.
excepto la rruib q es en el dho lugar de segunia sabia la teguria la qual pica vray nro
tene bendido en no conlos otros buenes y por q esta rruib tene bendido el dho min -
rruib antes con much tiempo adho saeb de ylondra el dho por bendito y nosotros
sacamos y pagamos al dho dho saeb los dho buenes mandamos q esta pica rruib

que depara nos y nos Loredanos con q se descalfan y quiten delos dños aiento.
y gesenta duaddos quarontas por la dñia royn - y siello min rius no quisue
Uno pudien quitar los dños bunes pagando la cantidad por nos desuffo de
Laredo mandamos q por subida tenia y posea todo ello segun q agora tiene
pagando cada año la renta de diez sombras setigo como agora nos da con-
 otra royn nra q tenemos delante la torre de Seguina la que bin mifia
 trae en renta con los bunes q nos tiene bendido en el dñia diez sombras de
 riego de renta de cada año =

Otro si declaramos q la dñia royn q se pone libar de sus dedazadas q se delante
la torre de Seguina y trae en renta de nos otros clif min rius con los otros
bunes royes q nos tiene bendido compramos de sombra mifia de ylaidnya
q dñia sombra maria Os q fu ylaidnya y ponesce q la dñia poca debe tributo
perpetuo en la y el parroquial de dñia lugar de Seguina cada año quanta y media
setigo menor y mas tres quaterones de cera en cada dñia el qual tributo
tenemos manifestado al cura y beneficiados de dñia lugar y tenemos pagado q
falta el dñia de mill y quies onuenta y quatro mos = mandamos q se pague lo q
resta de cumplir y pagar y mas q cada año perpetuamente se cumpla y pague
el dñia tributo y mifia mismo ponesce q la dñia poca tributo cada año
perpetuamente en la y el parroquial de sombra mifia de ylaidnya otro ambergario
de la misma cantidad setigo y cera = declaramos q despues q compramos la
dñia poca no hemos hecho ni pagado el dñia ambergario y tributo por q no nos han
pedido = es nra voluntad y mandamos q nos Loredanos muestren la clausula del
dñia testamento al cura y beneficiados y ylaidnya y allando q se debe el dñia
tributo y dando obligados se cumpla mifia pagado como en lo probado por
descans de nra conciencia =

Otro si declara yo dñia muy garcia q tengo dado y entregados a los hijos del pumero
declarados. matumomo todos los bunes y coronas q les pido caber y pertenesen por fin
hijos del pumero matumomo lee y muerte de sus agueros pero dñia de alaunga y dona maria su hermano su mujer
matrimonio lea y muerte de sus agueros pero dñia de alaunga su hermano y mi primera mujer de lo qual tengo
tienes entregados el dona maria garcia de alaunga su hermano y mi primera mujer de lo qual tengo
todos los bunes de carta de pares como ponesce por fin de cumalbura son q dñia
supum^a mujer q en nra bon dñia dñia ferrena de no soy en cargo de cosa ninguna contralos q los
madre de ellos = q en nra bon dñia dñia ferrena de no soy en cargo de cosa ninguna contralos q los
que tiene cantidad del pum^m matumomo =
entrega y pag bellus

Otro si declaro q tengo cumplido con mña garaa decaua mi silla del numero
matrimonio monja professa en el monasterio de Barria todo lo q le manda
al tiempo q entre monja en el q monasterio y lo q le podia caber y pertenesce
dela ceremonia de su madre y aquellas y dems señas despues de mis diaz p'or
mmera q declaro q la dfa mña garaa y por medio della el q monasterio
no tiene q pedir ni jenerar uffa mng'a dems bries =

Otro si declaramos q nosotros tenemos hecho inventario de todos los bries.
y q qdadas yrentas q cada uno de nos pertenece missiva ceremonia de nros.
declarar tener
Hecho inventario
yerto y verdadero
Idos bries suyos
y delas de su mujer
Segunda = signado
Iffimales San^d.
testamento como cierto y verdadero y como tal declaramos en dios y en nras
conveniencia ser cierto y verdadero y suponemos herederos no quisiéndolas
y quedaa y repartir nros bries y ceremonias como por nos de sus estadas declaradas
y momdad. declaradas serlo cierto y verdadero q cada uno de nos per-
tenese mif de ceremonias como conquistas lo contenido en el q inventario -

Otro si mandamos q quando fallaseare qualquier de nos el q sobrevive sea
señor y poderoso por los diaz de su vida para gobernar del q fruto y apuejamiento
de todos los bries yrentas q al punto y adelante tuburemos y pofferemos.
y q en las rentas del q fruto de ellas subsiente y pague su sonrall.
para q en las rentas del q fruto de ellas subsiente y pague su sonrall.
orden entre suejos y herederos en su hijo consintan y
que se juzguen y encarguen a nro q qdadas y herederos en su hijo consintan y
por q den consentimiento a ello los q qdadas y herederos en su hijo
garaa y meparese q mss se debesa ser y q qdadas y herederos en su hijo
y q qdadas y herederos en su hijo q la dfa dona catelma en su m' mujer m' m' m' m'
m' mujer cada anno por subida de y pagar a q qdadas y herederos en su hijo
q qdadas y herederos en su hijo q la dfa dona catelma en su m' mujer q la dfa
garaa abba decaua acada uno acatarse foguear octavo y que catelma
garaa mif y el batz su mando q qdadas y herederos en su hijo q la dfa
en cahamento =

Otro si declaramos q qdadas y herederos en su hijo q la dfa
garaa abba decaua acada uno acatarse foguear octavo y que catelma
garaa mif y el batz su mando q qdadas y herederos en su hijo q la dfa

Tributo perpetuo cada año dos otras misas rezadas mandamos que
sabido lo q deben por informacion de testamentos segun la q se allare
deben de memoria tributo =

Otro si declaramos q tenemos una pica en apatqui sembradura de media
fomega de tuyo temente apica q cumples de cumalburu y de su fin mds.
de brana calcarmo real q son a salgoma la qual debe de tributo =
en uno con otras mas bien q las ovejas q la dña dona catelma ruis.
Una fomega de tuyo menor en la y gla desonju la qual fomega de tuyo -
mandamos q pague cada año segun quanto y por lo q paresce por el calen-
ario de la dfa y gla de san juan =

Otro si declaramos q compramos de somspa de xpleta certas piezas de
pon lebar en los terminos de esta villa y entre ellas compramos una
pica en el termino llamado somspa q es sembradura de una fomega
menor temiente al camino real q son de esta villa a son george temiente
apica de mqueles el mozo capucha de su p3 scubano la qual de dara
mos q debe tributo perpetuo en la y gla de santa maria dela dfa villa
media fomega de tuyo menor mandamos q el que obrene la pica cumpli-
el q tributo =

Otro si declaramos q yo el q ruij para q se de la serena de mis padres dos
pias en el termino de berwaga la q debo de tributo q tra en cuenta una
q q la de alonzo bolante de ocañas declaramos q deben de tributo perpetuo
en la y gla de santa maria dela dfa villa media fomega de tuyo menor y se
sabe el amibergario por la misma de sermon para de acuerdo q fue
q mi el q ruij para mandamos q el tenedor de las pias cumpli
el q amibergario =

Otra q para q pagar este testamento mandas y legatos enterrados y
albaceas y obispos q nos de su manda y declaradas dexadas por nos -
testamentarios cabeceros albaceas y ejecutores cumplidores de todo ello el uno al
otro q q sobre bniere y los q juntamente q q alba de q de acuerdo de q.

Beneficiado en las yglesias de la villa Sobrino de mielop ruy garcia
y al batllor rodrigo de lucuaga bien miffo clingo beneficiado en las yglesias
de la villa alos quales trae juntamente y cada uno de los les damos
poder consido en forma segun misos podemos y debe baler de di - porra
gentun y tomun de los bines de qualquier de nos y delos misos parados sellados
sin licencia de sus mi de otra persona alg v de subalter cumplim y paguen
todo lo pornos de sus declarados y mandados y en lo q paresan y gataren
sean cesados sin juramento alos quales cabeceros cada uno de nos les -
mandamos sendos ducados por su trabajo =

Otro de 3mos q nra voluntad lntencion es dmdo nos vida dios de algunos nos
de complir en nra vida todo quanto pudieremos de las misas obreras mas en este
nro testamento contindas y declaradas en nra voluntad y mandamos que
parescendo memorial de lo q missu obremos cumplido en vida de qualquier
de nos por el contenido en este nro testamento y porella mandado q nos
heredemos Ccabeceros no sean obligados a cumplir y pagar otra vez =

y cumplido y pagado todo lo por nos de sus declarados y mandados por
nuestros hijos lo q acada uno de los mandamos miffo de meloria como de
seguibala como de sus esta declarado y mandado deixamos por nos herederos
legitimos y de lo q ruy garcia alos dps Joan garcia abad de uau y Rom
garcia de uau y Selena garcia de uau muger de Bartolome diaz de Santa Cruz
1 si los del primero matrimonio y priudon, gema de uau y catelma garcia
de uau muger del batllor lucuaga si los del segundo matrimonio alos nros
juntamente tanto aellno como al otro y al otro como a otro por ptes y quedes
y q los da dona catelma q nra desco por mis herederos legitimos alos dps -
priudon, gora q catelma garcia mis hijos y de lo q ruy garcia tanto aellno
como al otro por q qym y hereden todos mis bines q quedaron y finieren
al tiempo de nro fin y muerte tomando segun dps es lo q acada uno de los
mandamos y queremos q lo q dps sea nro testamento q Ultima voluntad
ceudo in scriptis y bala q nro testamento o de uau y postuera q Ultima

Soluntad como me por puede y debe bacer de d^o - el qual con el fabor d^o.
Ayuda de dios nro señor lo ordenamos segun fuela voluntad de entombos.
a d^o y los libres mis sacris apremios decumalbuz scibono y real
y del numero dela d^a villa y leyo y visto por nos todos ellu asilo queremos
y mandamos el qual se acabo en la d^a villa abiente y quatro diae del
mes de febrero anno de mil y quis yonquanta y oys años y firmeyo el
d^o por ruy garcia dentro en este testamento y de ruygo demila d^o dona cate-
lina ruis firmo min ruis de arazoyn mi hermano l^o yo el d^o scri-
con ellos: todo lo qual ba scrito en nuebe fojas de pliego de papel y curado
cada fmi de plana capitulos considera de barras treinta y rubicadas demis
cl^o d^o scri en fmi de cada plana = ruy garcia de cuaco = min ruis = pero
martines =

adecillo q^o hizieron
d^o d^o ruy garcia jso
mujer =

En la real villa de Saluado^a de alaba abynte y dos diae del mes de mayo anno de mil
y quis y sesenta annos informaa de m^r pero m^r de ruygo demilbuz scibono y real y del
numero dela d^a villa y testigos dentro en las casas donde iban ruy garcia de cuaco
y dona catalma ruis oq^o ruis su mujer parusieron los d^o s ruy garcia y dona
catalma ruis ella encama condolenia de supersona y entombos en su son-
gello de ln acuerdo y voluntad fermos hecho y ordenado su testamento d^o Ultima ho-
luntad cerrado in scaphis portada demilbuz sciu abynte y quattro diae del mes de
septiembre del anno de mil y quis yonq y oys annos - por ende dixeron q^o ellos fadra des-
nubo otagalon y otorgaron todo lo contenido en el d^o testamento cerrado y non
zabon q^o todo ello se cumpla y efectue segun q^o en el d^o testamento se contiene
excepto lo que porbia de adecillo adelante sera declarado y mandado =

Lo primero dixeron q^o pone In cap^o en el d^o testamento non adjudicado para
los negros deponedes y tessado la capella ya hecha dell milladero q^o ellos sun
fotan y se dedicaron junto ala puente de cuba bacoja dela d^a villa cuando

Y ellos temían dada acusación a los señores de Cuauco y Martín López del Encinaga y.
pero los señores del Encinaga sacaron el testamento de su hermano Bartolomé de Melchor sacado
con el consejo de los que daban por los días año de 66 con lo corriente hasta el día de la
adelante convivieron con la persona de milia garcia de Cuauco monja profesa del
monasterio Garza después de sus días deudos gozóse de los censos y despues
de sus días de la familia garcia los días anteriores y los señores de los señores que
daban para el reparto señores milladeros de abejete como señores capellanes mas la
gama de personas que dieron por su voluntad que se cumpla lo contenido en el testamento.
que excepto en quanto al señor abejete portara alunbraria de los crucifijo y la mi-
nistro capellán excepto en quanto al señor abejete portara alunbraria del señor abejete abierto
porque no cargasen las consernas que en la alunbraria del señor abejete abierto
quedado señores capellanes de la familia mondarom que de lo demás se cumplió
según que en el testamento se contiene.

Otro si declararon que por otro testamento cerrado declararon las cajas y
fuentes y piezas que compraron de ministris de Seguino defunto el 13 de febrero
y el descargo que mondarom sabía al señor ministro por señores capellanes y otros ab-
ogados contumaces en el testamento como más largamente en el escrito de su testamento dieron
que recibocaban el testamento y mondarom que no se cumplía cosa ninguna de lo
que portaron hecho su descargo con el señor ministro y por ello lo dieron por cerrado
y cancelado como si nunca fuera scrito ni asentido.

Otro si declararon que por otro testamento cerrado temían declarado que temían con-
trario de su muerte de ylardiya defunto Inapica rojón de gonzález barrio de
lonte latorre de Seguino con ciertos tributos y ambararios que debía la dña aplica
en la de ylardiya y Seguino en la dña aplica y de ylardiya quinta jinedia atingos-
menores cada año y en la dña aplica con otra que ym a detingo cada año perpetua-
mente y mas tres quartones decera por los días ambararios y oblationes.

Declararon q aquil ambe fario dela y desegunnoa abion cumplido fastael
ano de inq y quatu: y lo de y la idnja no abion cumplido pa nosaber del dho.
ambos fario = dixeron q porlo que abion deixado de cumplir porlo passado federon
alos clergios de y la idnja trez fomeque detuso - y alos demas desegunnoa dho dho.
detuso = y adelante mandaron q cada uno se compliessen los dho ambe far
rios en las dhas y plaz como lo deixaron y mandaron los intermedios que
y instituyeron los dho ambe farios por deseo de sus coniugades y para ello.
estubieren atubutados la dha pica razon Comi declararon y mandaron
y sacados de dho testam lo q aqui qn este cde alio mandaron sacar y anular dho
composiciontestam C Ultima voluntad lo contenido en el dho testamento y lo que
agora añadiran y mandaron y salga por su testam cde alio C Ultima y postui-
mera voluntad como mejor podian dedi. y pedieron mclif san q mif
diese signado y alos pntos fuesen.

Otro si declararon q sera Sub voluntad y mandaron q el señor q fuere de las dhas
cassas perpetuam estubiese en el cargo y administracion y regno del dho.
Imilladero y de Abram el cnsf de los aia 86 - Los ainducidos quando-
los ptes quisiessen redimir quitar y despues tornar aponer en cnsf
y en el cnsf cumplir lo mandado por dho cap = despues de los dias dela
dhamona como en dho cap - del dho Imilladero se contiene entodo
y portodo excepto la fabeyte y para pedir q yrrason en q segastaba de
dho cnsf al señor q fuere de sue cassas cada uno = da un poder y facultad
al cura y beneficiarios residentes en el coro de s maria q fueran alas
Sabor y adelante y en esto cumplir lo contenido en dho cap y mif
lo querian y mandaron : q el s. que fuere de las dhas cassas fuese obligado
de darla dho q al cura y ben das q durante el mundo fussen en la y de
s. S. Montamaria = siendo ts. el batte de opaca cura de s. maria y Juan
Ojeda despu setra C Domingo abbad de Ocaib y alonfis abbad y Juan

abba de lecea y hom abba se abitona y firmo ello ruy garaa posio yde
ruy galadfa dona catelma ello batt - ruy garaa de uao - el batt o paa
paff mtem peromines -

codallo q sib

en dypur.
mua y dug ynd en nomine men sepon quonios laponte sagura de codallo brien
nro en brien como yo ruy garaa de uao morador el lugard de jeredia q es en lap bmaia -
od te codallo - qe alaba - y alponte residente en la corte desumag -

Copia simple dell' Historia de la Guerra
de Guayaquil contra el Perú
en los Anos 1560 -

55
91